



**REF.: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN,
INTERPUESTO POR DON CARLOS ADASME
GODOY, EN REPRESENTACIÓN DE LA I.
MUNICIPALIDAD DE ISLA DE MAIPO**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2091

SANTIAGO, 13 ABO 2020

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 11° y 12° N°s 13 y 14 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1.097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1.028, de 2016, 1.134, de 2017, y 370, de 2019 y el Decreto Exento N° 966, de 2020, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en la Resolución N° 028, de 2018, de la Dirección Nacional del SENAME; en los artículos 79°, 80° y 81°, del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvenciones; la Ley N° 21.140; en las Resoluciones Exentas de la Dirección Nacional del SENAME N°s 2741, 3016, 3139, 3829, 3919 y 4593, todas de 2019 y 007, de 2020; y, lo establecido en las Resoluciones N°s 7 y 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 26 de diciembre de 2019, don Carlos Adasme Godoy, en representación de la I. Municipalidad de Isla de Maipo, interpuso dentro de plazo y forma, recurso de reposición y jerárquico en subsidio, en contra de la Resolución Exenta N° 4593, de 18 de diciembre de 2019, que declaró desierto el Cuarto Concurso Público de Proyectos para la Línea de acción Programas, modalidades: - Programas de protección especializados, específicamente: Programas de intervención integral especializada (PIE), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), Programas de explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), Programas de reinserción educativa (PDE), Programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); Programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), Programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); - Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF), Programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD), Programas de representación jurídica para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos (PRJ); y para la Línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), para la red de colaboradores acreditados del SENAME, dejó sin efecto la adjudicación de los códigos que indica y readjudicó los códigos que señala, en la Región Metropolitana, específicamente en lo relativo al código 5768. Al respecto, cabe señalar que, dicho acto administrativo fue publicado en la página web del Servicio Nacional de Menores, el día 18 de diciembre de 2019, y notificado a la entidad colaboradora mediante el Oficio N° 2619, de 31 de diciembre de 2019, de esta Dirección Nacional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley N° 19.880.

2° Que, a través de la Resolución Exenta N° 007, de 07 de enero de 2020, de la Dirección Nacional del SENAME, se tuvo por presentado el presente recurso, ordenándose la notificación al interesado y la formación de expediente.

3° Que, este Servicio procedió a notificar la Resolución Exenta N° 007, de 07 de enero de 2020, mediante el Oficio N° 0049, de igual fecha, al único organismo colaborador que

presentó propuestas para el código 5768, éste es, la I. Municipalidad de Isla de Maipo, del Cuarto Concurso Público de proyectos, ya individualizado, a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55° de la Ley N° 19.880, para que en el plazo de 5 días hábiles, pudiese alegar cuanto considerase procedente en defensa de sus intereses. Al respecto, dicha notificación se ha entendido practicada, de acuerdo al artículo 46° de la Ley N° 19.880, a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente, constando que ello ha ocurrido el día 11 de enero de 2020, por lo que, la notificación se ha entendido practicada el día 15 de enero del presente, y por tanto, el plazo de que disponía la entidad para alegar todo cuanto considerase procedente en defensa de sus intereses, siendo de cinco días hábiles, expiró el día 22 de enero del corriente, constándose de acuerdo a los antecedentes registrados en este Servicio que, el recurrente presentó alegaciones con fecha 17 de enero del 2020, reiterando dejar sin efecto la resolución recurrida, atendido a que, la documentación sí fue presentada por la entidad edilicia de conformidad a las bases de licitación.

4° Que, el recurrente solicita en el recurso de reposición con jerárquico en subsidio, interpuesto en contra de la Resolución Exenta del SENAME N° 4593, de 18 de diciembre de 2019, ya individualizada, que atendidos los argumentos de hecho y de derecho que expone en su presentación, se deje sin efecto la resolución recurrida, respecto de lo resuelto para el código 5768, del Cuarto Concurso Público de proyectos.

5° Que, en este contexto, cabe indicar que, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta N° 2741, de fecha 7 de agosto de 2019, autorizó el Cuarto Concurso Público de Proyectos para la Línea de acción Programas, modalidades: - Programas de protección especializados, específicamente: Programas de intervención integral especializada (PIE), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), Programas de explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), Programas de reinserción educativa (PDE), Programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); Programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), Programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); - Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF), Programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD), Programas de representación jurídica para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos (PRJ); y para la Línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), y aprobó las bases que lo rigen y sus anexos. Luego, mediante la Resolución Exenta N° 3016, de 27 de agosto de 2019, de esta Dirección Nacional, se procedió a sustituir el Anexo N°1, denominado "Plazas a licitar y focalización territorial" y a modificar bases administrativas y el Anexo N°5 "Formato de carta de compromiso relativo al recurso humano."

6° Que, las bases administrativas que rigieron el certamen en comento, establecieron en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", numeral octavo, "La forma y procedimiento de evaluación de los proyectos". Al respecto, la evaluación de las propuestas, constaba de las siguientes etapas:

- **Etapa 1:** Al momento de iniciar la evaluación de las propuestas presentadas, la Comisión Evaluadora, deberá verificar que cada proyecto, adjunte dos cartas de compromiso, firmadas por el representante legal de la institución, (cuya firma debe ser ante notario público), que se acompañan como anexos de estas bases, las que deberán dar cuenta de lo siguiente:

a) Carta Compromiso respecto del Recurso Humano: por dicho instrumento se compromete a dar cumplimiento a lo exigido en las Orientaciones Técnicas de cada modalidad licitada, respecto del recurso humano.

b) Carta Compromiso respecto de la Infraestructura y equipamiento: por dicho instrumento se compromete a dar cumplimiento a lo exigido en las Orientaciones Técnicas de cada modalidad licitada, respecto de la infraestructura y equipamiento.

Cabe señalar que, las bases administrativas establecen que, lo comprometido por el colaborador, a través de ambos documentos, deberá revisarse por la Dirección Regional respectiva, antes de la firma del convenio por parte del colaborador que resulte adjudicado, conforme se señala en el numeral 11, denominado "Convenios", literal a) "Del requisito previo a la suscripción del convenio".

- **Etapa 2:** Respecto de aquellas propuestas que hayan acompañado las dos cartas de compromiso ya enunciadas, se continuará con su evaluación técnica.

En esta etapa, las bases administrativas señalan expresamente en el apartado ya individualizado que "Respecto de las propuestas que no adjunten las dos cartas de compromiso serán declaradas inadmisibles técnicamente, por no cumplir con los requisitos de las bases, y no se continuará con su evaluación técnica".

7º Que, a su turno, las bases administrativas modificadas mediante la Resolución Exenta N° 3919, de 07 de noviembre de 2019, de esta Dirección Nacional, que rigieron el Cuarto Concurso Público de Proyectos, ya referido, establecieron en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", N° 11 "Convenios", letra a) "Del requisito previo a la suscripción", párrafo primero, lo siguiente "Desde la fecha de comunicación de los resultados del concurso, por parte del Servicio, los organismos colaboradores que se adjudiquen los proyectos, tendrán un plazo de **15 días hábiles** para presentar ante la Dirección Regional respectiva, los documentos que acrediten el cumplimiento de lo comprometido en relación al recurso humano y a la infraestructura y equipamiento, a través de las cartas de compromiso que acompañó con el proyecto presentado, de conformidad con lo señalado en el numeral octavo denominado "La forma y procedimiento de evaluación de los proyectos" del Título II "Consideraciones Administrativas Generales" de estas bases administrativas".

Asimismo, dicho apartado de las bases administrativas, en concordancia con lo señalado en las Bases y Orientaciones Técnicas de la Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente y el Anexo N° 6 "Formato de carta de compromiso relativo a la Infraestructura y Equipamiento", requirió la siguiente documentación en el punto a.2), en caso de resultar adjudicada, y que debía ser presentada ante la Dirección Regional respectiva: "Respecto de la Infraestructura y equipamiento, se deberá acompañar la siguiente documentación:

a.2.2.) Indicar cuál es el inmueble con el que cuenta para ejecutar este proyecto y las características de este. Para ello, deberá acompañar el documento donde se acredite que contará con dicho inmueble al momento de inicio del convenio, sea a través de contrato de arriendo, comodato, destinación u otra forma de acreditar que se contará con dicho inmueble.

a.2.3) Se deben explicitar los siguientes puntos conforme a los requerimientos contenidos en las Orientaciones Técnicas:

MODALIDAD OPD

El inmueble debe estar ubicado preferentemente en un lugar céntrico, caracterizado con la imagen visual corporativa de las OPD.

Dicho inmueble incluirá, a lo menos:

- a) Número de oficinas acordes a la cantidad de profesionales y técnicos/as que trabajen en la OPD. Estas oficinas deberán ser equipadas con escritorios, sillas, computadores, estante para guardar materiales, espacios, ornamentación y mobiliario adecuado para el trabajo que realiza el equipo.
- b) Al menos una sala amplia para la realización de charlas, talleres u otras actividades, decoradas especialmente para niños, niñas y adolescentes, con mobiliario acorde.
- c) Sala de espera confortable y con espacio y mobiliario adecuado para niños, niñas, sus familias y otros actores de la comunidad.
- d) Baño para adultos/as y otro para niños/as, acorde, este último, a las características de la población infantil. Además, del baño para el equipo de trabajo.
- e) El inmueble deberá contar con las certificaciones de seguridad e higiene al día, otorgadas por el organismo legal pertinente.
- f) Se considerará pertinente contar con condiciones de acceso para personas que posean discapacidad física.

Equipamiento:

- a) Stock de materiales de oficina.
- b) Materiales didácticos y juegos educativos diferenciados para adultos, niños/as y adolescentes.
- c) Televisor de 22 o 24 pulgadas.

- d) DVD.
- e) *Procesador Intel Pentium Dual Core E5400 a 2.7 GHz, o equivalente, capacidad de disco duro no inferior a 320 GB, memoria RAM mínimo de 2 GB, Unidad DVD-RW, tarjeta de red Fast Ethernet 10/100/1000 Mbps, deseable conectividad inalámbrica. Se deberá contar a lo menos con un equipo computacional por profesional para efectos del adecuado desarrollo de sus funciones.*
- f) *Impresora.*
- g) *Sistema Operativo Microsoft Windows 7 Profesional en español, Microsoft Office Profesional 2007(Access incluido). Navegador Internet Explorer 7.0 o superior, Solución Antivirus, Visualizador de archivos PDF.*
- h) *Conexión a Internet: ADSL mínima de 1024 Kbps.*
- i) *Se debe contar con transporte para la realización de visitas domiciliarias y gestiones propias del programa.*

8° Que, a continuación, y atendido lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3919, de 07 de noviembre de 2019, de esta Dirección Nacional, las bases administrativas señalan en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", N° 11 "Convenios", letra b) "De la suscripción", lo siguiente, "Los convenios deberán ser suscritos por el Colaborador Acreditado y por el/la Director/a Regional en las oficinas de las respectivas Direcciones Regionales del SENAME hasta el plazo de **23 días hábiles** contados desde la fecha de comunicación de los resultados en la página web del Servicio.

Lo anterior, salvo casos excepcionales, caso fortuito o fuerza mayor.

Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio, por cuanto no acredita el cumplimiento de lo exigido en lo relativo a Recursos Humanos e Infraestructura y Equipamiento, o le afecta la inhabilidad contemplada en el inciso final del artículo 3° de la Ley N° 20.032, o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, SENAME procederá, si así lo estima pertinente, a adjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la "Comisión Evaluadora", o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos, que cumpla con dichos requerimientos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstos en los literales a) y b) precedentes".

9° Que, en este contexto, cabe mencionar que, la I. Municipalidad de Isla de Maipo, fue el único organismo colaborador que presentó una propuesta para el código 5768, licitado en la Región Metropolitana, del Cuarto Concurso Público de proyectos, declarándose admisible su propuesta por la Comisión de Apertura regional constituida para esos efectos. De esta forma, el proyecto fue evaluado por la Comisión Evaluadora constituida en la Región Metropolitana, proponiendo a la autoridad, la adjudicación del código 5768, a la recurrente, por cuanto, obtuvo un puntaje de evaluación de 3,335, y dio cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación.

10° Que, en este orden de consideraciones, se procedió a dictar la Resolución Exenta N° 3833, de 25 de octubre de 2019, de la Dirección Nacional del SENAME, que resolvió parcialmente el Cuarto Concurso Público de Proyectos para la Línea de acción Programas, modalidades: - Programas de protección especializados, específicamente: Programas de intervención integral especializada (PIE), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), Programas de explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), Programas de reinserción educativa (PDE), Programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); Programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), Programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); - Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF), Programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD), Programas de representación jurídica para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos (PRJ); y para la Línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), en la Región Metropolitana, adjudicando el código 5768, a la I. Municipalidad de Isla de Maipo.

11° Que, posteriormente, mediante la Resolución Exenta N° 4593, de 18 de diciembre de 2019, este Servicio procedió a dejar sin efecto la adjudicación dispuesta a través de la Resolución Exenta N° 3833, de 25 de octubre de 2019, a la I. Municipalidad de Isla de Maipo para el código 5768, de conformidad al Informe emitido por la Coordinadora (S) de la Unidad de Protección y Restitución de Derechos, contenido en el Memorandum N° 134, de 29 de noviembre de 2019, de la Dirección Regional Metropolitana, indicándose en el considerando vigésimo quinto de la resolución recurrida el siguiente fundamento "Que, respecto del

proyecto adjudicado a la Municipalidad de Isla de Maipo, asociado al código 5768, no cumple con los requisitos de infraestructura y equipamiento contenidos en la carta de compromiso relativo a la infraestructura y equipamiento, ya que no consta información sobre las características del inmueble (salas, oficinas, etc.), las que sólo están señaladas en la carta de compromiso, pero no hay especificaciones del inmueble en esta etapa. Tampoco adjunta información sobre el equipamiento con que contará la OPD, salvo lo señalado en la carta de compromiso de la primera etapa de evaluación del concurso público”.

12° Que, de acuerdo a lo dispuesto en las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, a fin de resolver fundadamente los recursos administrativos que se hubieran interpuesto, el/la Director/a Nacional, a través del Departamento Jurídico de la Dirección Nacional del SENAME, podrá solicitar los Informes que estime pertinentes a las instancias del Servicio competentes, aun cuando no hubieren intervenido en las distintas etapas del proceso concursal, los que, se pronunciarán sobre las materias impugnadas por el colaborador acreditado, y constituirán elementos de juicio que servirán de base a la autoridad para su decisión.

13° Que, en virtud de lo anterior, el Jefe del Departamento de Protección y Restitución de Derechos, de esta Dirección Nacional, emitió un Informe Técnico, el que se encuentra contenido en el Memorándum N° 416, de 27 de febrero de 2020, pronunciándose sobre los aspectos formulados por la recurrente, en los siguientes términos:

| Impugnación por parte del Organismo Colaborador | Análisis técnico realizado por el Departamento de Protección y de Derechos |
|---|---|
| <p>Las alegaciones del colaborador se refieren al proceso de verificación de los aspectos comprometidos en anexo N°6 de este concurso, relativo a infraestructura y equipamiento, para la suscripción del convenio.</p> <p>El colaborador señala que respecto a la afirmación señalada en el punto 25 de la resolución respecto a que no cumple con los requisitos de infraestructura y equipamiento contenidos en la carta compromiso y que además no hay especificaciones del inmueble en esta etapa. Al respecto el colaborado afirma “dicha documentación fue remitida conjuntamente con los documentos solicitados en la primera etapa de la postulación al concurso, no siendo efectivo lo señalado en el punto N°25 de resolución exenta N°4593. Cabe señalar que dicha documentación señalada por el colaborador, también está adjunta (copia) al recurso de reposición en cuestión.</p> | <p>De acuerdo al informe emitido por la Dirección Regional Metropolitana, como antecedente para la preparación de este informe, además de indicar expresamente las exigencias en infraestructura y equipamiento, el informe concluye lo siguiente: “Se estima que es posible acoger a lo solicitado en el recurso de reposición interpuesto por la Ilustre Municipalidad de Isla de Maipo respecto a acceder a firmar un convenio con el Servicio Nacional de Menores para el código 5768, del cuarto concurso público de proyectos para la línea de acción programas, publicado el 8 de agosto de 2019, toda vez que, en la revisión realizada de la documentación entregada por el proyecto en la primera etapa y en la segunda etapa del proceso licitatorio, efectivamente se da cuenta de verificadores de características y destinación del inmueble, así como de equipamiento, según lo solicitado en las Orientaciones Técnicas de la modalidad”.</p> <p>En atención a estos antecedentes aportados por la Dirección Regional y lo señalado en las bases administrativas, es posible concluir que efectivamente, el colaborador cumplió en acompañar la acreditación necesaria sobre infraestructura y equipamiento, tal como lo exigían las bases del concurso aludido en el recurso.</p> |

En consecuencia, el Departamento de Protección y Restitución de Derechos de esta Dirección Nacional concluye que “De acuerdo a la información remitida por la Dirección Regional Metropolitana y la revisión de lo señalado en bases administrativas de este concurso, este Departamento estima pertinente acoger los argumentos presentados por Ilustre Municipalidad de Isla de Maipo, en virtud del incumplimiento de las exigencias necesarias para la suscripción del convenio.

A partir de lo señalado se sugiere acoger el recurso de reposición interpuesto por Ilustre Municipalidad de Isla de Maipo."

14° Que, en atención a lo expuesto en el Informe Técnico individualizado en el considerando precedente, que señala como fundamento para acoger el presente recurso que *"Se estima que es posible acoger lo solicitado en el recurso de reposición interpuesto por la Ilustre Municipalidad de Isla de Maipo (...) toda vez que, en la revisión realizada de la documentación entregada por el proyecto en la primera etapa y en la segunda etapa del proceso licitatorio, efectivamente se da cuenta de verificadores de características y destinación del inmueble, así como de equipamiento, según lo solicitado en las Orientaciones Técnicas de la modalidad"*, la Jefa del Departamento Jurídico de esta Dirección Nacional, mediante el Memorándum N° 0429, de 03 de marzo de 2020, solicitó indicar las razones que habrían motivado el cambio de esta fundamentación, en el sentido de aclarar y complementar el Informe mencionado, debiendo especificar, qué tipos de antecedentes no fueron acompañados en una primera oportunidad y motivaron dejar sin efecto la adjudicación del código 5768, en relación a los antecedentes que posteriormente, sí se constató que fueron acompañados, y que, en consecuencia, no habría procedido dejar sin efecto dicha adjudicación, debiendo coordinar dicha respuesta con la Dirección Regional de SENAME de la Región Metropolitana, que fue la instancia evaluadora de las propuestas presentadas al concurso en referencia.

15° Que, de acuerdo a lo anterior, mediante el Memorándum N° 661, de 27 de abril de 2020, el Jefe del Departamento de Protección y Restitución de Derechos, complementa el Informe individualizado en el considerando treceavo de este acto, indicando que, la Unidad de Protección y Restitución de Derechos de la Dirección Regional Metropolitana informó lo siguiente *"Es por ello y en consideración se hace nueva revisión de los antecedentes entregados por la I. Municipalidad de Isla de Maipo, encontrando que efectivamente existía una documentación que refería las características del inmueble. La confusión, a mi parecer, se da en la primera revisión, debido a que no aparece de manera concreta la cantidad de oficinas, sino más bien, la repetición de la carta de compromiso. No obstante, al revisar las Orientaciones Técnicas de la modalidad OPD, nos damos cuenta que la Ilustre Municipalidad, sólo ha repetido lo que dicen las Orientaciones Técnicas y las bases Administrativas, respecto de las características del inmueble, cumpliendo con lo referido en las Bases Administrativas del Concurso, razón por la cual se acoge la solicitud presentada en el recurso de reposición."*. En consecuencia, el Departamento de Protección y Restitución de Derechos de esta Dirección Nacional, concluye que *"En atención a estos antecedentes, como DEPRODE consideramos que hay mayor claridad en los elementos que tuvo a la vista la Dirección Regional para modificar su apreciación inicial respecto de los antecedentes presentados por la Ilustre Municipalidad de Isla de Maipo y, por consiguiente para acoger el recurso los argumentos presentados por el Colaborador en su recurso de reposición."*

16° Que, en este orden de consideraciones, cabe señalar que, el artículo 25° de la Ley N° 20.032, en relación con el artículo 14° del Reglamento de la citada ley, establecen que, cada concurso público de proyectos se regirá por las bases administrativas y técnicas que para estos efectos elabore el Servicio.

17° Que, la I. Municipalidad de Isla de Maipo, presentó el Anexo N° 6 "Formato de carta de compromiso relativo a la Infraestructura y Equipamiento", respecto de la Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente, de conformidad a lo indicado en el considerando séptimo de este acto, documento que fue suscrito por el representante legal del Municipio y autorizado ante Notario Público, dando cumplimiento a lo establecido en las bases administrativas que rigieron el certamen en comento, y en consecuencia, la propuesta continuó con la segunda etapa de evaluación, resultando finalmente adjudicada para el código 5768. Posteriormente, dicha adjudicación fue dejada sin efecto a través de la resolución recurrida, por cuanto, de la revisión efectuada por la Dirección Regional Metropolitana, la entidad no habría dado cumplimiento a la presentación de los antecedentes requeridos para la suscripción del convenio, respecto de la infraestructura y equipamiento comprometida mediante el Anexo N°6, de conformidad a lo señalado en las bases de licitación.

18° Que, mediante el Informe emitido por el Departamento de Protección y Restitución de Derechos, incorporado en el considerando treceavo de este acto y la complementación a éste, efectuada por la Unidad de Protección de Derechos de la Dirección Regional Metropolitana, señalada en el considerando quinceavo, dichas instancias señalan que, de la nueva revisión de los antecedentes referidos a la infraestructura y equipamiento comprometidos a través del Anexo N° 6, efectuada por la Dirección Regional Metropolitana, el recurrente sí habría

dado cumplimiento a las bases de licitación que rigieron la convocatoria, por cuanto, **"efectivamente se da cuenta de verificadores de características y destinación del inmueble, así como de equipamiento, según lo solicitado en las Orientaciones Técnicas de la modalidad"**, y en ese entendido, no habría resultado procedente lo señalado en el considerando vigésimo quinto de la resolución recurrida, que fundamentó dejar sin efecto la adjudicación del código 5768, a la I. Municipalidad de Isla de Maipo.

En consecuencia, resulta procedente que este Servicio adopte las medidas pertinentes tendientes a evitar el perjuicio ocasionado al recurrente, evitando en lo sucesivo, que errores como el expuesto vuelvan a acontecer.

Cabe agregar que, las bases administrativas señalan expresamente que lo comprometido por el colaborador, a través de las cartas de compromiso presentadas, deberá revisarse por la Dirección Regional respectiva, antes de la firma del convenio por parte del colaborador que resulte adjudicado, conforme se señala en el numeral 11, denominado "Convenios", literal a) "Del requisito previo a la suscripción del convenio" de estas bases, y por tanto, la Dirección Regional Metropolitana, deberá verificar y constatar efectivamente que, el organismo colaborador adjudicado presente la Infraestructura y Equipamiento comprometido en su carta, dando cumplimiento a lo señalado en las Bases y Orientaciones Técnicas de la Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos.

19° Que, en consecuencia, corresponde según lo dispuesto en el inciso final del artículo 59 de la Ley N° 19.880, acoger el recurso de reposición interpuesto por la I. Municipalidad de Isla de Maipo, en contra de la Resolución Exenta N° 4593, de 18 de diciembre de 2019, que declaró desierto el Cuarto Concurso Público de Proyectos para la Línea de acción Programas, modalidades: - Programas de protección especializados, específicamente: Programas de intervención integral especializada (PIE), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), Programas de explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), Programas de reinserción educativa (PDE), Programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); Programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), Programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); - Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF), Programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD), Programas de representación jurídica para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos (PRJ); y para la Línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), para la red de colaboradores acreditados del SENAME, dejó sin efecto la adjudicación de los códigos que indica y readjudicó los códigos que señala, en la Región Metropolitana, específicamente en lo relativo al código 5768.

20° Que, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde que este Servicio proceda a dejar sin efecto la resolución recurrida, sólo respecto de lo resuelto para el código 5768, que declaró desierto y dejó sin efecto la adjudicación del citado código, a la I. Municipalidad de Isla de Maipo, debiendo continuar con la tramitación del procedimiento.

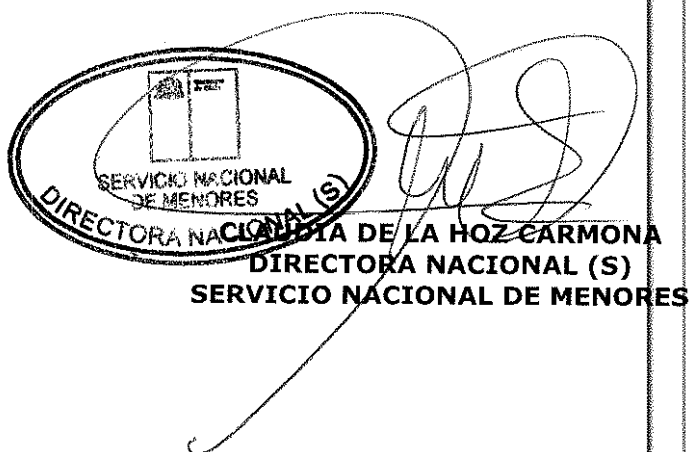
RESUELVO:

1° ACÓGESE el Recurso de Reposición interpuesto por don Carlos Adasme Godoy, en representación de la I. Municipalidad de Isla de Maipo, en contra de la Resolución Exenta N° 4593, de 18 de diciembre de 2019, que declaró desierto el Cuarto Concurso Público de Proyectos para la Línea de acción Programas, modalidades: - Programas de protección especializados, específicamente: Programas de intervención integral especializada (PIE), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), Programas de explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), Programas de reinserción educativa (PDE), Programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); Programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), Programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); - Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF), Programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD), Programas de representación jurídica para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos (PRJ); y para la Línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), para la red de colaboradores acreditados del SENAME, dejó sin efecto la adjudicación de los códigos que indica y readjudicó los códigos que señala, en la Región Metropolitana, específicamente en lo relativo al código 5768.

2° DÉJESE SIN EFECTO, lo resuelto en los resuelvo primero y segundo, de la Resolución Exenta N° 4593, de 18 de diciembre de 2019, ya individualizada, exclusivamente respecto de lo referido al código 5768, atendido lo expuesto en el presente acto.

3° ORDÉNESE a la Dirección Regional Metropolitana del SENAME, continuar con la tramitación del presente procedimiento, de conformidad a lo señalado en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", N° 11 "Convénios", letra a) "Del requisito previo a la suscripción" de las bases administrativas que rigen el Cuarto Concurso Público de proyectos, ya individualizado, debiendo darse estricto cumplimiento a los plazos y lo dispuesto en las bases de licitación del certamen.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



**DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

**MUNICIPALIDAD DE LA HOZ-CARMONA
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

Visado digitalmente EGC

GBT/ JICZ/ DDG/ CCG

Distribución:

- Carlos Adasme Godoy, en representación de la I. Municipalidad de Isla de Maipo.
- Dirección Regional del SENAME de la Región Metropolitana.
- Dirección Nacional.
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Protección y Restitución de Derechos.
- Oficina de Partes.